RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N° AU-03186-2023** del 24 de agosto de 2023, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **4A CONSTRUCTORA S.A.S**., con Nit 901.349.830-4, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ARROYAVE MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.417; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto **PIEDEMONTE**, derivadas de la etapa constructiva, ubicado en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria N° 020-229694 y 020-229695, localizados en el municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-10679** del 15 de septiembre de 2023, con ocasión a la visita técnica realizada el día 04 de septiembre de 2023, se requirió a la sociedad **4A CONSTRUCTORA S.A.S.**, presentar una información complementaria, la cual fue allegada por la interesada mediante Escritos N°CE-16804 de 17 de octubre del 2023, y CE-17284 del 24 de octubre de 2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **4A CONSTRUCTORA S.A.S**., con Nit 901.349.830-4, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ARROYAVE MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.417; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto **PIEDEMONTE**, provenientes de la etapa constructiva, ubicado en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria N° 020-229694 y 020-229695, localizados en el municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-00070-2024** del 05 de enero de 2024, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud de permiso de vertimientos realizada la sociedad 4A CONSTRUCTORA S.A.S., con Nit 901349830- 4, representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO ARROYAVE MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.417, para los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-229694 y 020-229695 ubicados en suelo urbano del municipio de Rionegro, se realiza para el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en la etapa constructiva del proyecto "Piedemonte".

4.2 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-229694 y 020-229695, se encuentra ubicados en suelo urbano de acuerdo con el POT del municipio de Rionegro, por tanto, se permiten las actividades residenciales, los predios se encuentran establecidos como polígonos de vivienda de interés prioritario por el municipio y cuentan con disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado por las Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P.

4.3 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-229694 y 020-229695, se encuentran dentro del área del POMCA del Río Negro, como áreas urbanas por lo que se permiten actividades establecidas en el POT municipal, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE04227 del 1 de noviembre del 2022.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.4 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en la etapa constructiva se cuenta con un sistema compuesto por: sedimentador, clarificador y filtro anaerobio de flujo ascendentes. Se presentan memorias de diseño las cuales cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.

4.5 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos.

4.6 En cuanto al cuerpo receptor del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se realiza vertimiento al suelo mediante pozo de absorción y zanja de infiltración, se presenta pruebas de infiltración del área utilizada como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración muy alta, además, se presenta los planos y diseño del sistema de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo.

4.7 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento de los mismos, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.

4.8 Se presenta plan de cierre y abandono del sistema de infiltración del STARD donde se establecen actividades de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.

4.9 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), este cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutróficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..*"*

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, respecto a que "*El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información*: Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "…*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución*…"

Que lo que el inciso 1º del parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, establece lo siguiente, en cuanto que hay posibilidad de conectarse al alcantarillado que:

> *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad". (Subrayas fuera de texto).*

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", definió en su artículo 2.3.1.1.1, lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:*
>
> *(…) 9. Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos. Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización".*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que, asimismo el Decreto en cita, establece lo siguiente:

"*ARTÍCULO 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano,* ***están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas***.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. *Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.*

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. *En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa.*

En el evento en que el urbanizador acuerde con el prestador hacer el diseño y/o la construcción de redes matrices, el prestador está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos.

En ningún caso las empresas prestadoras podrán exigir los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias". (subrayado y negrilla fuera del texto original)

"ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 *De la solicitud de servicios y vinculación como usuario.* ***Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos***, *o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.*

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

Los servicios de acueducto y alcantarillado deben ser solicitados de manera conjunta, salvo en los casos en que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas y el caso de los usuarios o suscriptores que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado" (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00070-2024** del 05 de enero de 2024, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **4A CONSTRUCTORA S.A.S**., representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ARROYAVE MAYA**, para el sistema de tratamiento y disposición

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto **PIEDEMONTE**, derivadas de la etapa constructiva.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **4A CONSTRUCTORA S.A.S**., con Nit 901.349.830-4, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ARROYAVE MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.417; para para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la etapa constructiva del proyecto "***PIEDEMONTE***"", a desarrollarse en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 020-229694 y 020-229695, localizados en el municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimiento solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas en la etapa constructiva, por lo tanto, una vez finalizada esta etapa, será obligación del constructor tratar las aguas residuales del proyecto urbanístico con la empresa de servicios públicos que hubiere otorgado la disponibilidad y factibilidad inmediata de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto residencial "***PIEDEMONTE*****,** tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	**Preliminar o Pretratamiento: __**	**Primario: _x__**	**Secundario: __x_**	**Terciario: __**	**Otros: ¿Cuál?:_____**

Nombre Sistema de tratamiento	**Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas**						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			Z:
	-75°	22'	28.28''	6°	9'	43.91''	2138

Tipo de tratamiento	**Unidades (Componentes)**	**Descripción de la Unidad o Componente**
Primario y secundario	Reactor anaerobio	Largo: 1.87 metros Diámetro: 1.20 metros Altura útil: 1.0 metros TRH: 24 horas
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Largo: 0.93 metros Diámetro: 1.20 metros Altura útil: 1.0 metros Volumen: 0.72 metros cúbicos TRH: 6.7 horas
Otras Unidades	Cajas de registro	
Manejo de Lodos	Empresas externas.	

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.03	Doméstico	Periódico Irregular	10(horas/día)	30 (días/mes)

	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	22’	28.30’’	6°	9’	43.82’’	2130
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	**Pozo de Absorción** Área: 10.60 metros cuadrados Diámetro: 1.5 metros Altura: 1.50 metros # Ramales: 1 Diámetro de la tubería: 4”			**Zanja de infiltración** Área: 8.4 metros cuadrados Ancho de zanja: 0.70 metros Largo: 12metros. # Ramales: 1 Diámetro de la tubería: 4” Profundidad del filtro: 0.80 metros Profundidad de zanjas: 1.0 metros			

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto residencial ‘’***PIEDEMONTE***; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: Acoger el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **4A CONSTRUCTORA S.A.S**., representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ARROYAVE MAYA.,** para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- En un término de sesenta (60) días calendario, presente el Certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos, para el proyecto residencial ‘’***PIEDEMONTE.***

- Durante la etapa constructiva presente evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (registro fotográfico, certificados entre otros).

- De manera bienal realice la caracterización y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 8 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 4 tabla 1 de la Resolución 0699 de 2021“*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”*

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo. tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente acto administrativo.

- Una vez se cuente en operación el proyecto residencial y se encuentre conectado al alcantarillado municipal, presentar evidencias de la clausura del tanque séptico instalado para la etapa constructiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **4A CONSTRUCTORA S.A.S.,** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **4A CONSTRUCTORA S.A.S**., representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ARROYAVE MAYA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 10/01/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga
Expediente: 056150441846
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare